



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Salud

Secretario de Salud | Dr. Carlos R. Mellado López

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2021-500

ORDEN ADMINISTRATIVA DEL SECRETARIO DE SALUD, DR. CARLOS R. MELLADO LÓPEZ, PARA ENMENDAR LA ORDEN ADMINISTRATIVA 2021-499, MEDIANTE LA CUAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA ORDEN EJECUTIVA 2021-028, SE PROMULGARON LAS DIRECTRICES APLICABLES A LOS VIAJEROS QUE LLEGAN A PUERTO RICO, ENTRE OTRAS COSAS, Y ESPECIFICAR PRUEBAS MOLECULARES DIAGNÓSTICAS SARS-COV-2 ADICIONALES A SER ACEPTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE SALUD EN CUMPLIMIENTO CON EL ORDENAMIENTO VIGENTE

POR CUANTO: El Departamento de Salud fue creado de conformidad con lo dispuesto en la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, y elevado a rango constitucional el 25 de julio de 1952, en virtud de lo dispuesto en el Artículo IV, Sección 6 de la Constitución de Puerto Rico.

POR CUANTO: Las Secciones 5 y 6 del Artículo IV de la Constitución de Puerto Rico, así como la Ley Núm. 81, disponen que el Secretario de Salud será el Jefe del Departamento de Salud y tendrá a su cargo todos los asuntos que por ley se encomienden relacionados con la salud, sanidad y beneficencia pública, excepto aquellos que se relacionen con el servicio de cuarentena marítima.

POR CUANTO: A su vez, los Artículos 1 y 4 de la Ley Núm. 81 facultan al Secretario de Salud a ejercer guías sobre la salud, sanidad y beneficencia pública y, además, a tomar medidas en protección de nuestra población y su salud. Asimismo, el Artículo 5 de la Ley Núm. 81 faculta al Secretario de Salud a tomar todas las medidas apropiadas en casos de epidemias y otras enfermedades.

POR CUANTO: Es la más alta prioridad del Gobierno de Puerto Rico implementar todas las medidas necesarias para prevenir y controlar la propagación del COVID-19, causado por el virus SARS-CoV-2. Por tal razón, el Departamento de Salud se encuentra en constante vigilancia de las mutaciones del virus COVID-19 y alerta en el monitoreo de los casos, para que sean tratados de forma efectiva.

POR CUANTO: Como parte de estos esfuerzos, el Departamento de Salud, en conjunto con la Guardia Nacional de Puerto Rico, se han mantenido colaborando con el equipo de la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de los Estados Unidos ("CBP") y los Centros para el Control y Prevención de Enfermedades del Departamento de Salud de los Estados Unidos ("CDC"), para monitorear la salud de los pasajeros de todos los vuelos, tanto internacionales como domésticos.

POR CUANTO: Los CDC han publicado varias comunicaciones en las que se advierte de la peligrosidad de transmisión que representan espacios como los aeropuertos, por lo que recomiendan la adopción de medidas para reducir la movilidad y el contacto entre las personas. Igualmente, la Organización Mundial de la Salud ("OMS") ha recomendado que todas las jurisdicciones tomen aquellas medidas necesarias para evitar la transmisión del virus, particularmente en áreas identificadas como focos de fácil contagio, como los aeropuertos.

POR CUANTO: A estos fines, el Boletín Administrativo Núm. OE-2021-028, emitido el 16 de abril de 2021 por el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia, facultó al Departamento de Salud a ordenar restricciones más severas con respecto a la entrada de pasajeros a los aeropuertos en Puerto Rico, y así controlar el contagio de COVID-19.

POR CUANTO: Cónsono con lo anterior, el 19 de abril de 2021 el Secretario de Salud promulgó la Orden Administrativa 2021-499 ("OA-2021-499") a los fines de establecer la normativa particular aplicable a los viajeros que llegan a Puerto Rico y exigirle la presentación de una prueba molecular cualificada (PCR) con resultado negativo al momento de su llegada. La OA-2021-499 fue promulgada el lunes, 19 de abril de 2021, y entró en vigor el miércoles, 28 de abril de 2021.

POR CUANTO: Ahora bien, independientemente de lo anterior, el número de pasajeros que llega a Puerto Rico continúa en aumento y ello tiene un impacto directo en la forma, manera, inventario y accesibilidad de la prueba molecular cualificada (PCR) que se les exige. Por ello, se hace necesario enmendar la OA-2021-499 para ampliar la cantidad de pruebas moleculares, y sus respectivos resultados, que el Departamento de Salud aceptará como válidos en cumplimiento del ordenamiento vigente.

POR TANTO: **EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE ME CONFIERE LA LEY NÚM. 81, LA CONSTITUCIÓN DE PUERTO RICO, Y LA ORDEN EJECUTIVA 2021-028, YO, CARLOS MELLADO LÓPEZ, MD, SECRETARIO DE SALUD DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO, PROMULGO EN ESTA FECHA LA PRESENTE ORDEN ADMINISTRATIVA Y, CONSECUENTEMENTE, ORDENO LO SIGUIENTE:**

PRIMERO: Se enmienda la Orden Administrativa 2021-499 para añadir que el Departamento de Salud también aceptará como válido todo resultado proveniente de **una prueba molecular diagnóstica para detectar el COVID-19 que cuente con una Aprobación 510(k) o una Autorización de Uso de Emergencia (EUA), ambas emitidas por la Food and Drug Administration (FDA), y cuyo método de toma de muestra sea a través del hisopado nasofaríngeo.** Ello, en adición a los resultados ya aceptados provenientes de las pruebas moleculares cualificadas (PCR).

SEGUNDO: Todas las demás secciones, párrafos, cláusulas, requisitos, exigencias, prohibiciones e imposición de multas establecidas en la OA-2021-499 continuarán vigentes e inalteradas.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, firmo la presente Orden Administrativa y hago estampar en ella el sello del Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico, hoy 11 de mayo de 2021, en San Juan, Puerto Rico.

CARLOS R. MELLADO LÓPEZ
SECRETARIO DE SALUD

